

La nave contará con instalaciones contra incendios, instalación eléctrica y alumbrado e instalación de agua.

El proyecto no contempla la recogida de aguas pluviales ni las características del separador de grasas, aunque ambos puntos están incluidos en el documento «Informe ambiental» asociado al proyecto.

El proyecto está contemplado en el apartado d) del Grupo 9 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, referido a las instalaciones de almacenamiento de chatarra incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El tamaño del proyecto es reducido y no se prevé que se vean afectados los recursos naturales del área, más teniendo en cuenta que en la actualidad la actividad que se desarrolla es similar a la planteada pero sin medidas protectoras frente al medio, por lo que al principio el desarrollo del proyecto conlleva mejoras medioambientales respecto a la situación actual. En cuanto a los residuos producidos por este tipo de actividades, tendrán una gestión adecuada, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 relativa a los vehículos al final de su vida útil, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y resto de normativa aplicable.

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

La ubicación de la actividad no plantea problemas ambientales, puesto que se trata de una zona industrial, limítrofe a la carretera N-110. No se encuentra dentro de ningún espacio o zona protegida. Se encuentra en una zona completamente urbanizada por lo que está muy cerca de zonas habitadas.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO:

Los impactos generados por la actividad serán muy localizados en el espacio y en el tiempo.

La magnitud y complejidad de los mismos son reducidas, al igual que la probabilidad de que se produzcan y su duración y frecuencia. Una vez finalizada la actividad, la situación es reversible.

Con objeto de minimizar las posibles repercusiones al medio, este centro deberá cumplir lo estipulado en la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil y el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, además de la legislación vigente en materia de residuos y demás normativa ambiental de aplicación.

Valladolid, 22 de agosto de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el listado de plazas adjudicadas, la lista de reserva de cada provincia y la lista de solicitudes desestimadas, correspondiente al Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León, campaña de otoño 2005.

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Cas-

tilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 238 del día 13 de diciembre de 2004, se convocaron 2.000 plazas para el Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León en 2004, distribuidas entre las campañas de primavera (1.030 plazas) y otoño (970 plazas).

Efectuada la valoración de las solicitudes correspondiente a la campaña de otoño y conforme a lo previsto en la Base Sexta de la convocatoria, resuelvo aprobar el listado de plazas adjudicadas, la lista de reserva de cada provincia y la lista de solicitudes desestimadas.

Dichos listados, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los adjudicatarios, serán expuestos en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en la oficina central del Club de los 60, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 29 de agosto de 2005.

El Gerente de Servicios Sociales,

P.S. (Decreto 2/1998)

La Directora Técnica Administrativa

Fdo.: MARTA LÓPEZ DE LA CUESTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1088/2005, de 5 de agosto, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Ave María» de Valladolid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 161, de 22 de agosto de 2005, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 14622, en el primer párrafo, penúltima fila,

donde dice: «... y una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo».

debe decir: «..., una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo y dos unidades de Ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Laboratorio de imagen» y una unidad de «Cuidados auxiliares de enfermería).»

ORDEN EDU/1141/2005, de 2 de septiembre, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 56.2 que en los colegios de Educación Primaria que se determinen, podrán existir secciones lingüísticas, previo convenio con las instituciones internacionales correspondientes. En los colegios en que existan estas secciones se podrá impartir una parte del currículo en la lengua elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

Con fecha 1 de febrero de 1996, y dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council con el fin de establecer un marco de cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que permitan, al final de la educación

obligatoria, la obtención de los títulos académicos de ambos países. Asimismo y según se establece en su cláusula quinta, la incorporación de nuevos centros o la sustitución por otros exige el visto bueno de las partes.

En desarrollo de este convenio y mediante Orden Ministerial de 10 de junio de 1998, se crearon las secciones lingüísticas de varios centros de Educación Infantil y Primaria, que en aquellas fechas dependían del Ministerio de Educación y Cultura.

Tras el nuevo contexto originado por el traspaso de las competencias educativas a las Comunidades Autónomas y la aprobación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se aprobó el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, con carácter de norma básica.

La importancia y resultados de esta experiencia educativa hacen aconsejable la extensión de la misma a nuevos centros. Para ello se ha tenido en cuenta, además, la necesidad de ofrecer en los núcleos rurales una educación de calidad que responda a la realidad demográfica y geográfica de Castilla y León.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es, en el marco del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, la creación de secciones lingüísticas de lengua inglesa en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2.- Finalidad de las secciones lingüísticas.

Las secciones lingüísticas de lengua inglesa tienen como finalidad fomentar el conocimiento mutuo de la historia y cultura de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el uso y el conocimiento de sus respectivas lenguas, impulsar el intercambio de profesores, alumnos, de experiencias didácticas y métodos de trabajo que, en última instancia, permitan al alumnado, al finalizar la educación secundaria obligatoria, obtener la titulación académica correspondiente a ambos países.

Artículo 3.- Currículo integrado.

1.- En los centros a los que se refiere la presente Orden se cursará el currículo integrado vigente, correspondiente a los sistemas educativos español y británico, según lo previsto en las cláusulas primera a quinta del Convenio de 1 de febrero de 1996.

2.- La distribución de las diferentes áreas en los distintos cursos así como su organización horaria se adecuará a las características específicas de las enseñanzas del currículo integrado.

3.- Una parte de las enseñanzas del currículo integrado se desarrollará en lengua inglesa, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council.

Artículo 4.- Admisión de alumnos.

1.- El acceso de los alumnos a estas secciones lingüísticas se regirá por la normativa general sobre admisión del alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos establecida en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, y en la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Los alumnos que cursen el currículo integrado en alguna de las secciones lingüísticas acogidas al Convenio entre el MEC y The British Council tendrán prioridad para acceder a las secciones lingüísticas de los Institutos de Educación Secundaria a los que se encuentren adscritos.

Artículo 5.- Evaluación de las enseñanzas.

En estas secciones lingüísticas, los procedimientos de evaluación y los criterios de promoción del alumnado, incluidos los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, se ajustarán a la normativa española.

Artículo 6.- Incorporación, baja o sustitución de centros.

La Consejería de Educación, según lo previsto en las cláusulas quinta y novena del Convenio entre en el MEC y The British Council, podrá proponer a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación, la incorporación de nuevos centros al mencionado Convenio o su baja o sustitución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Calendario de implantación.

La implantación de las enseñanzas del currículo integrado en las secciones bilingües creadas en la presente orden y relacionadas en el Anexo, comenzará en el curso 2005/2006 para los alumnos de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil (3 años) y se llevará a cabo de forma progresiva.

Segunda.- Aprobación de nuevo currículo.

La aprobación del currículo propio de la Comunidad de Castilla y León, para los niveles de Educación Infantil y Primaria supondrá la incorporación al currículo integrado vigente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación específicos de ésta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 717/2005, de 20 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación para su aplicación y desarrollo.

Se autoriza a los Directores Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de septiembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se crean las secciones lingüísticas de lengua inglesa

	<i>Dirección</i>	<i>Código</i>
C.P. «La Moraña»	Descalzos 87, Arévalo 05002 Ávila	05000361
C.P. Doña Mencía de Velasco	Avda. Mencía de Velasco, 31 Briviesca. 09240 Burgos	09008068
C.P. Santa Marta	Santiago 15 Astorga 24700 León	24000485
C.P. Vegarredonda	Los Molinos s/n Guardo 34880 Palencia	34000980
C.P. Miróbriga	Paseo de Carmelitas 34 Ciudad Rodrigo 37500 Salamanca	37008761
C.P. Infantes de Lara	Infantes de Lara s/n 42003 Soria	42003451
C.P. Clemente Fernández de la Devesa	Zamora 18, Medina del Campo 47400 Valladolid	47006600
C.P. Buenos Aires	Antonio Machado s/n Benavente 49600 Zamora	49006512